



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001- 2021-00190-00			
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA			
Demandante:	ADRIANA	PATRICIA	SUAREZ C.C.
28.689.230.adriana.suarez@fiscalia.gov.co.			
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL E IDETERMINADOS. sin correo electrónico.			

Revisado el presente proceso y observando que en auto de fecha 30 de agosto de 2021 se dispuso darle a la demanda el trámite del art. 390 del C. G. P., por ser este asunto de mínima cuantía, que se clasifica como VERBAL SUMARIO; por lo que corresponde continuar el trámite indicado en el art. 392, ibidem.

En consecuencia, este Despacho cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia de que trata la norma en cita.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, que en esta diligencia se llevará a cabo la conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad; se decretarán y practicarán pruebas para el esclarecimiento de los hechos y se escucharán alegatos; así como se proferirá la respectiva sentencia.

Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden excepciones del demandado; siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda. Además, de las sanciones anteriores, a la parte demandante o al apoderado judicial que, de manera injustificada, no concurre a la audiencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asisten ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Finalmente, de acuerdo con el art. 392 del C. G. P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - Citar a audiencia del art. 392 del C. G. P., la cual se realizará a la hora de las 09:00 A. M., del día 26, del mes de Julio, del año en curso, de manera PRESENCIAL.

SEGUNDO. - Decretar las siguientes PRUEBAS:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE.

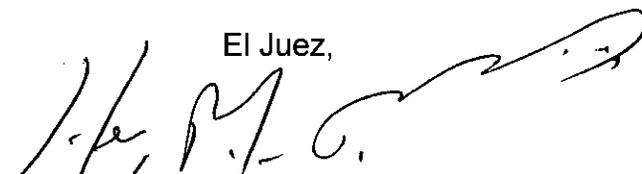
1. Con el valor probatorio que les corresponda, ténganse como prueba los documentos y anexos aportados y relacionadas en la demanda.
2. TESTIMONIALES. - Se decretan los testimonios de los señores MARIA ARGENIS PRIETO, ARISTIDES ROMERO ALDANA, ENCARNACION PRIETO y LUZ MARY CAMPOS ROMERO, a efecto de que informen todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Estos serán decepcionados en la audiencia para la cual se les convoca.

El Despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, conforme lo autoriza el art. 212 del C. G. P., mediante auto que no admite recurso. La parte demandante debe procurar la comparecencia de los testigos citados o proceder conforme lo autoriza el art. 217, ibidem.

3. INSPECCION JUDICIAL. - En la misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial al predio ubicado en la **calle 7ª No. 3-44 de esta ciudad**, a fin de verificar la ubicación, descripción del inmueble, todos los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy 15 de julio de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.